



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

PROCESO RADICACIÓN: 2018 – 292

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y revisadas en esta oportunidad las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., observa el Despacho que las citaciones para notificación personal (art. 291) obrantes a folios 31, 32, 33 y 43, 44 y 45 están dirigidos a los demandados MARIA TERESA URAZAN PINEDA y JOHANN ALEXIS VARELA PEÑA.

Así mismo las notificaciones por aviso (art. 292) visto a folios 21, 22, 34 y 35 enviadas a la parte pasiva contiene los requisitos indispensables (*expresar su fecha y la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*) que exige la Ley para la elaboración del aviso, entre otros.

Por último, previo a tener por notificados a los demandados, se requiere a la parte actora a fin de que allegue la constancia sobre la entrega del aviso (art. 292) a los demandados en la dirección correspondiente, la certificación que los destinatarios residen o laboran en el lugar, como quiera que la misma no fue allegada con las notificaciones por aviso.

Por lo anterior, con apoyo en el lineamiento Jurisprudencial que señala que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes¹, se **DISPONE**:

PRIMERO. Dejar sin valor y efecto los numerales 1 y 2 del auto de fecha 14 de Agosto de 2019 (Fl. 47), por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: La parte actora deberá allegar la constancia expedida por la empresa de servicio postal autorizada sobre la entrega del aviso (art. 292) a los demandados en la dirección correspondiente, la certificación que los destinatarios residen o laboran en el lugar, como quiera que la misma no fue aportada con las notificaciones por aviso de conformidad con el inciso 4 del art. 292 del C.G.P.

TERCERO: A fin de continuar con la solicitud de medidas cautelares, el Apoderado de la demandante dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 14 de Agosto de 2019 (fl.47).

¹ Ver Corte Suprema de Justicia, XL III, pág. 631.



NOTIFÍQUESE

Juan Fernando Borrera P.

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 18 de Agosto de 2020

Por ESTADO N° 29 de la fecha fue notificado el
auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaria

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*